FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**30 DE AGOSTO DEL 2021.**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-1321-2023**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la Empresa Municipal de Instalaciones y Promociones Deportivas (EMIPDE), adscrita a la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA)**, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **AA-001-010-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Héctor González Morales,** gerente general; **Lorena Dominga Sandino Pavón,** gerente administrativa financiera; **Henry Fernando Rivera Rivas,** ejecutivo administrativo; **Olga Arminda Urbina Molina**, exgerente administrativa financiera; **Andrea Estela Martínez Rosales**, gerente de comercialización; **Martín Eduardo Guerrero Blanco**, gerente de operaciones; **Héctor Alejandro Salgado Palacios**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Vilma Francis Mendoza Torres**, asesora legal de EMIPDE; **Karen de Fátima Norori Miranda**, analista presupuestaria; **Carolina de los Ángeles Escobar Membreño**, jefa del Departamento de Recursos Humanos y **Carlos Mojica Payán**, jefe de servicios administrativos, todos de la Empresa Municipal de Instalaciones y Promociones Deportivas (EMIPDE), adscrita a la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA)**. **3** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la empresa

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

auditada; y **4** Mediante Acta en fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en el informe.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir opinión sí las cifras que presentan los estados financieros de la Empresa Municipal de Instalaciones y Promoción Deportiva (EMIPDE), están razonablemente presentadas, de conformidad con las Normas Contables Aplicables. **B)** Evaluar el cumplimiento del sistema de control interno relevante para los informes financieros. **C)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Los Estados Financieros de la Empresa Municipal de Instalaciones y Promoción Deportiva (EMIPDE), adscrita a la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales, la situación financiera de EMIPDE, el estado de situación financiera, el estado de resultado, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambio en el patrimonio, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental Generalmente Aceptados en Nicaragua. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno** siendo éstos: ***a)*** *Falta de seguimiento de políticas para otorgamiento de créditos a los clientes;* ***b)*** Falta de verificación física de los inventarios; y **c)** La documentación soporte de los comprobantes de diario no poseen sello de cancelado. **3)** No se realizó seguimiento al estado de recomendaciones, en vista que, a la fecha de esta auditoría no existen informes de auditoría aprobados por la Contraloría General de la República, a las cuales brindar seguimiento; y **4)** La Empresa Municipal de Instalaciones y Promoción Deportiva (EMIPDE), adscrita a la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas, reglamentos y demás regulaciones aplicables, en lo relacionado a los estados financieros revelados en el Balance General.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la empresa auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **AA-001-010-20**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA),** derivado de la revisión a los estados financieros de la Empresa Municipal de Instalaciones y Promociones Deportivas (EMIPDE), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Héctor González Morales,** gerente general; **Lorena Dominga Sandino Pavón,** gerente administrativa financiera; **Henry Fernando Rivera Rivas**, ejecutivo administrativo; **Olga Arminda Urbina Molina**, exgerente administrativa financiera; **Andrea Estela Martínez Rosales**, gerente de comercialización; **Martín Eduardo Guerrero Blanco**, gerente de operaciones; **Héctor Alejandro Salgado Palacios**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Vilma Francis Mendoza Torres**, asesora legal de EMIPDE; **Karen de Fátima Norori Miranda**, analista presupuestaria; **Carolina de los Ángeles Escobar Membreño**, jefa del Departamento de Recursos Humanos y **Carlos Mojica Payán**, jefe de servicios administrativos, todos de la Empresa Municipal de Instalaciones y Promociones Deportivas (EMIPDE), adscrita a la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA)**.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA),** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y cinco (1345) de las diez de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/ LARJ

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni